



Resolución Viceministerial

Nro. 133-2017-VMPCIC-MC

Lima, **24 JUL. 2017**

VISTO, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 778-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2012, la empresa Urbanizadora PRO S.A. solicitó autorización para la ejecución de un "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en Cerro Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 778-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2012, se declaró la improcedencia del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en Cerro Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

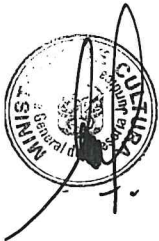
Que, con fecha 22 de noviembre de 2012, la empresa Urbanizadora PRO S.A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 778-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2012;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, la empresa Urbanizadora PRO S.A. presentó un escrito mediante el cual se desiste del procedimiento;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del TUO de la LPAG dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 198.4 del artículo 198 del TUO de LPAG, refiere que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; señalándose expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;



Que, por su parte, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo texto normativo, dispone que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, en el presente caso se advierte que la empresa Urbanizadora PRO S.A. solicitó autorización para la ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 778-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2012, interponiendo recurso de apelación, del cual se desistió el 19 de julio de 2017;

Que, en tal sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que presentó tal solicitud es la misma que solicitó la autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el Cerro Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima y que además, planteó el recurso de apelación, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del TUO de la LPAG, al verificar que no se afecta intereses de terceros dentro del procedimiento y atendiendo que aún no se ha expedido la resolución final por la instancia competente, corresponderá aceptar el desistimiento formulado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 778-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2012, quedando firme la Resolución antes señalada.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, archivándose el presente procedimiento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Urbanizadora PRO S.A., para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA




JORGÉ ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales